República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte uno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIO GUERRERO MONTES
DEMANDADO: FABIO GOMEZ CERVANTES
RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00008-00

Observa el Despacho que con destino al proceso de la referencia fue recibido un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta copia de la guía 4021198, emitida por ALFAMENSAJES, donde consta que envió notificación por aviso al demandado, por ende, solicita seguir adelante con el trámite que corresponda.

En atención a lo anterior, observa el despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante aportó la copia de la citación para diligencia de notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, donde advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

El despacho previo a continuar con la etapa correspondiente, y atendiendo los fundamentos de la sentencia proferida por la de la Honorable Corte Suprema de Justicia STL21339-2017, radicado No. 77675 de fecha 6 de diciembre de 2017, mediante la cual se estableció que:

> ".. *Primero se debe realizar la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y luego enviar el aviso de que trata el artículo 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social., esto con el fin de evitar nulidades que puedan afectar el proceso y teniendo en cuenta que la parte demandada no ha concurrido a notificarse..."*

Sin embargo, observa esta agencia de justicia, que el apoderado judicial del demandante no ha realizado las notificaciones que se regulan para el procedimiento laboral, que en efecto son las descritas en el articulo 291 del C.G.P. y seguidamente se realizará la notificación por aviso que trata el articulo 29 CPT Y SS.

El Despacho requiere a la parte demandante, notificar en debida forma al demandado FABIO GOMEZ CERVANTES, de conformidad con la norma ante indicada y una vez notificado, deberá aportar al proceso, la constancia de envío de la citación personal y por aviso, en cuanto al demandado FABIO GOMEZ CERVANTES.

Por último, si existe un correo electrónico para notificar al demandado FABIO GOMEZ CERVANTES, aportarlo al expediente para tenerlo a su vez, como dirección de notificación judicial, a efectos de ser procedente aplicar las disposiciones del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

ORDINAL ÚNICO: Requerir a la parte demandante, notificar en debida forma al demandado FABIO GOMEZ CERVANTES, de conformidad con la norma antes indicada y una vez notificado deberá aportar al proceso, la constancia de envío de la citación personal y por aviso, en cuanto al demandado FABIO GOMEZ CERVANTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7134981650e760756f8ace142d38a0f803c83638119fea88e0e829fcb9752a40

Documento generado en 21/10/2021 10:57:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica